



ACTA DE EVALUACIÓN DEFINITIVA PROCESO No. TE-MCIEMO-0010317-202

Fecha: Pasto, 27 de marzo de 2025

Lugar: Instalaciones de la Institución Educativa Municipal Obonuco

Hora de inicio: 12:30 p.m.

Hora de finalización: 1:35 p.m.

Asistentes:

- David Alejandro Parra Delgado
- Darío Ernesto Narváez Bolaños
- Martha Liliana Arévalo Caicedo
- Laura Irene Arcos Cuenca

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y apertura de la sesión.
2. Revisión y respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del 25 de marzo de 2025.
3. Evaluación definitiva de las ofertas presentadas.
4. Determinación de la adjudicación del proceso TE-MCIEMO-0010317-2025.
5. Cierre de la sesión y firma del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y apertura de la sesión

A las 12:30 a.m. del 27 de marzo de 2025, el presidente del Comité Evaluador verifica la asistencia de los miembros y declara abierta la sesión para dar cumplimiento al orden del día establecido.

2. Revisión y respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del 25 de marzo de 2025

El Comité procede a revisar las observaciones presentadas dentro del término oportuno otorgado por la Institución, conforme al cronograma del proceso.

Se registran las siguientes actuaciones:

2.1 Observación presentada por COOPSETRANS

La empresa Coopsetrans, mediante escrito del 26 de marzo de 2025 firmado por Mélida Lucia Ordoñez Bacca (C.C. 30.734.631), Representante Legal, y Edgar Mauricio Chaves Vallejo (C.C. 98.399.536), Responsable SST y Líder del PESV, presentó observaciones al informe de evaluación preliminar del 25 de marzo de 2025, respecto al requisito habilitante No. 4: "Certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), firmado por un profesional con licencia vigente en salud ocupacional, acreditando la implementación de los estándares mínimos conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.4) y la Resolución 0312 de 2019, con vigencia no superior a un año y radicado en la plataforma del SIIS-PSV de la Superintendencia de Transporte".



Resumen de la observación (adjunta en su totalidad como Anexo 1):

- Coopsetrans argumenta que presentó el certificado del SGSST con su oferta original, firmado por la representante legal y un profesional competente, aclarando que la Fase 5 de implementación (Inspección, Vigilancia y Control) está en proceso, según la Resolución 0312 de 2019, y anexa certificación de ARL Sura como evidencia.
- Respecto al PESV, indica que lo está implementando conforme a la Resolución 20223040040595 de 2022 y la Resolución 7158 de 2023, con reportes mensuales en el SISI-PESV, presentando un pantallazo del reporte del 14 de marzo de 2025.
- Cuestiona la exigencia de radicar el SGSST en el SISI-PESV, señalando que ni el Decreto 1072 de 2015 ni la Resolución 0312 de 2019 lo requieren, y que dicha plataforma es exclusiva para el PESV, por lo que considera esta regla "ineficaz de pleno derecho" e inaplicable. Solicita habilitar su oferta al cumplir con los requisitos legales.

Respuesta del Comité Evaluador:

Tras analizar la observación y la normativa aplicable:

- **Sobre el SGSST:** Se reconoce que el requisito No. 4 generó confusión al indicar que el SGSST debía estar "radicado en la plataforma del SISI-PESV". La Circular Externa 003 de 2021 de la Superintendencia de Transporte establece que el SISI-PESV es para el registro del PESV, no del SGSST, cuya implementación y seguimiento corresponde al Ministerio del Trabajo. Por tanto, el SGSST debe presentarse mediante certificado vigente, sin necesidad de radicarlo en el SISI-PESV. Coopsetrans cumplió con este requisito al presentar el certificado y evidenciar su proceso de implementación.
- **Sobre el PESV:** La empresa acredita el registro y reporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) en la plataforma SISI-PESV de la Superintendencia de Transporte, presentando como evidencia un pantallazo de su último reporte de autogestión realizado el 14 de marzo de 2025, lo que demuestra el cumplimiento de las disposiciones aplicables al transporte especial.

Coopsetrans manifiesta que se encuentra implementando el PESV de acuerdo con la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, y que, en cumplimiento de la Resolución 7158 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, ha adelantado el reporte de los indicadores mensuales, trimestrales y anuales establecidos, mediante el diligenciamiento y envío del formulario correspondiente en el SISI-PESV. En su observación, anexa el pantallazo de dicho reporte del 14 de marzo de 2025, acompañado de un enlace a un video explicativo de su usuario en la plataforma (disponible en: <https://youtu.be/IUbstr7mizY>), como evidencia adicional del cumplimiento en tiempo real de este requisito.

Aclaración del Comité Evaluador: Si bien en la redacción original del requisito habilitante No. 4 no se especificó con claridad que el reporte en el SISI-PESV se refería exclusivamente al PESV y no al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), la empresa Coopsetrans indica su cumplimiento material al adjuntar tanto el pantallazo del reporte del 14 de marzo de 2025 como el enlace al video, demostrando de manera fehaciente y en tiempo real su cumplimiento con las obligaciones normativas del PESV. Este aspecto, conforme a la Circular Externa 003 de 2021 (Título IV, Capítulo 2) de la Superintendencia de Transporte, es un requisito obligatorio para las empresas de transporte especial, y la evidencia aportada acredita



que Coopsetrans ha realizado los reportes mensuales dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia, con su última actualización registrada el 14 de marzo de 2025.

Por lo tanto, el Comité Evaluador considera que la empresa cumple con este criterio habilitante, aceptando la documentación presentada como válida para efectos de la evaluación definitiva, en el marco de la subsanabilidad permitida por el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Ante la confusión generada por el requisito original, que exigía erróneamente el cargue del SGSST en el SISI-PESV —lo cual no corresponde legalmente, ya que el SGSST se rige por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y no requiere radicación en dicha plataforma—, se admite la evidencia aportada por Coopsetrans como cumplimiento válido del cargue del PESV, que sí es el documento pertinente y exigido por la normativa de transporte especial.

- **Contexto del proceso:** Durante la etapa de observaciones al pliego, ninguna empresa señaló esta inconsistencia en el requisito No. 4, lo que mantuvo su redacción original hasta ahora. Sin embargo, en aras de la transparencia y el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, se subsana esta imprecisión, ajustando el criterio sin alterar las condiciones sustanciales del proceso.
- **Decisión:** Se acepta la observación de Coopsetrans, ajustando el requisito No. 4 para exigir el certificado del SGSST (sin radicación en SISI-PESV) y el PESV registrado en la plataforma. Coopsetrans queda habilitada al cumplir ambos aspectos.

2.2 Ausencia de observaciones de EXPRESURATUR

El Comité constata que la empresa Expresuratur, también participante en el proceso, no presentó observaciones al informe de evaluación preliminar del 25 de marzo de 2025 dentro del término establecido, por lo que se presume su conformidad con la evaluación preliminar.

3. Evaluación definitiva de las ofertas presentadas

Con base en lo anterior, se realiza la evaluación definitiva:

COOPSETRANS: Cumple con los requisitos habilitantes ajustados, consistentes en la presentación de un certificado vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y el registro actualizado del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) en la plataforma SISI-PESV, con evidencia del reporte del 14 de marzo de 2025. Asimismo, su oferta técnica y económica se encuentra conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que se determina como **HABILITADA**.

EXPRESURATUR: Si bien se valida el cargue del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) en el SISI-PESV, en línea con el cumplimiento acreditado por Coopsetrans, esta empresa no presentó observaciones al informe de evaluación preliminar del 25 de marzo de 2025. En consecuencia, persisten las falencias identificadas inicialmente, específicamente el incumplimiento en la presentación de la relación de vehículos con sus respectivos documentos (certificados de revisión técnico-mecánica y pólizas de seguro vigentes) y la ausencia de la certificación bancaria requerida. Por lo tanto, tras la evaluación definitiva, se determina que Expresuratur **NO ESTÁ HABILITADA** para continuar en el proceso.



4. Determinación de la adjudicación del proceso TE-MCIEMO-0010317-2025

Evaluadas las ofertas y resueltas las observaciones, el Comité, por unanimidad, adjudica el contrato a COOPSETRANS, considerando que:

- Su oferta económica es de \$72.943.920 la cual se ajusta e incluso está por debajo del presupuesto de la IEM Obonuco \$79.212.000.
- Cumple plenamente los requisitos técnicos y habilitantes ajustados.
- Recomendar al Rector continuar con el proceso contractual.

5. Cierre de la sesión y firma del acta

A la 1:35 p.m., no habiendo más puntos que tratar, se cierra la sesión. El acta se firma por los asistentes como constancia de lo acordado.

FIRMAS COMITÉ EVALUADOR

NOMBRES	DEPENDENCIA	IDENTIFICACION	FIRMA
David Alejandro Parra Delgado	Auxiliar Administrativo	1085337594	Original firmado
Darío Ernesto Narvárez Bolaños	Técnico Operativo	1086018498	Original firmado
Martha Liliana Arévalo Caicedo	Docente Concejo directivo	37080664	Original firmado
Laura Irene Arcos Cuenca	Docente Concejo directivo	27082317	Original firmado



Pasto, 26 de Marzo de 2025.

SEÑORES:
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL OBONUCO
Ciudad.

REF.: Observación evaluación de requisitos habilitantes. Proceso No. TE-MCIEMO-0010317-2025. Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL OBONUCO A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS DEL PROYECTO “APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR”, CON CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE, LA DISPONIBILIDAD DE CUPOS A CONTRATAR, LA LOCALIDAD EN QUE TRANSITARAN LAS RUTAS A SERVIR DE CONFORMIDAD A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y CONDICIONES GENERALES CONTEMPLADAS EN LA NORMA.

Cordial saludo.

Dentro del término oportuno otorgado por la Institución, de manera respetuosa acudimos ante Ustedes para presentar observaciones al informe de evaluación realizado mediante Acta del 25 de Marzo de 2025, de la siguiente manera:

Una vez verificada la evaluación de los requisitos habilitantes de rigor, el Comité determinó:

COOPSETRANS (NIT 814.004.125-3)

Requisito	Cumple	Observaciones
Certificado SGSST (Decreto 1072/2015, Res. 0312/2019)	No	"En proceso, Fase 5," sin implementación total ni radicación en SIIS-PSV. En la certificación no menciona algún número de radicado.

Entratándose de un requisito habilitante, y considerando lo determinado en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, se procede a aclarar y/o subsanar lo requerido por la Institución, manifestando de manera preliminar que con la oferta original se presentó lo referente al S.G.S.S.T., debidamente diligenciado tanto por la representante legal como también por el profesional que certifica lo respectivo, aclarando que la FASE 5 se encuentra en proceso de implementación, tal como lo exige la Resolución 0312 de 2019, por lo que se anexa certificación de ARL SURA, como lo permite la normatividad vigente.

De igual manera, respecto de nuestro personal, daremos cumplimiento en su totalidad a los requisitos legales en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y las normas que lo adicionen o modifiquen, de acuerdo con la anterior resolución estamos dando cumplimiento al Artículo 25. Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, ya que hemos cumplido con las fases 1, 2, 3, 4 y estamos a espera de cumplir con la fase 5, la cual corresponde a Inspección Vigilancia y Control por parte del Ministerio de Trabajo mediante la visita física a nuestra empresa.

Por otro lado, y según la exigencia de la convocatoria, se aclara que a la presente fecha la empresa se encuentra implementando el Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con la Resolución 20223040040595 de 2022, y dando cumplimiento a la Resolución 7158 de 2023, hemos adelantado el reporte de los indicadores mensuales, trimestrales y anuales que establece la Superintendencia de Transporte mediante el diligenciamiento y envió del Formulario SISI / PESV.

Anexamos al presente certificado el pantallazo de nuestro último de reporte de autogestión, recordando que mes a mes estamos realizando el respectivo reporte dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de transporte, **nuestro último reporte en la plataforma se realizó el 14 de marzo de 2025** como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Encuestas fase 2

Buscar...

Acceso a formulario	No. Reporte	Nombre del formulario	Descripción	Nivel PESV	Fecha Inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
	24656	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2026	14/03/2025	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - #14004025	coopsetrans@hotmail.com	2025	Finalizado
	12143	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2026	30/01/2025	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - #14004025	coopsetrans@hotmail.com	2024	Finalizado
	10146	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Avanzado	31/07/2023	30/01/2026	16/01/2024	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - #14004025	coopsetrans@hotmail.com	2023	Finalizado



No obstante lo anterior, es menester resaltar que la convocatoria exige:

4) Certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), firmado por un profesional con licencia vigente en salud ocupacional, acreditando la implementación de los estándares mínimos conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.4) y la Resolución 0312 de 2019, con vigencia no superior a un año y Radicado en la plataforma del SIIS-PSV de la superintendencia de Transporte.

Respecto a ésta última exigencia, es decir, el radicado del S.G.S.S.T. “en la plataforma del SIIS-PSV de la Superintendencia de Transporte” es una obligación que NO debe ser susceptible de evaluación por parte de la institución, ni menos de “rechazo de la oferta”, en el entendido que ni el Decreto 1072 de 2015, ni la Resolución 0312 de 2019 exige que lo referente al S.G.S.S.T. deba ser radicado ante la Superintendencia de Transporte, constituyéndose ésta regla de la convocatoria en **ineficaz de pleno derecho**¹ y por ende, de imposible cumplimiento y de inaplicabilidad en la selección objetiva de la oferta, ya que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) no se debe radicar ante la Superintendencia, sino que debe ser liderada por el empleador, y con seguimiento por parte del Ministerio competente, tal y como lo hemos venido cumpliendo debidamente.

Recordar al Comité Evaluador que las reglas de la convocatoria deben ser claras, objetivas y legales, y que las circunstancias de subsanación son un **derecho** que tenemos los oferentes en los procesos de contratación, siempre y cuando lo que se subsana corresponda a requisitos que son de

¹ Art. 24 Ley 80 de 1993. Principio de Transparencia. “...Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados...”



aplicabilidad legal dentro de la convocatoria, caso contrario, se vulneraría el debido proceso, la selección objetiva y la transparencia que debe primar en toda convocatoria pública.

El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación estableció que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes **de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**. A su vez, señaló que, “es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, “la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, **frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección** y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”

Sean estos argumentos suficientes para solicitar respetuosamente al Comité se habilite nuestra oferta, al cumplir con ***todos y cada uno de los requisitos habilitantes*** exigidos en la convocatoria, y se proceda a adjudicar el contrato respectivo.

Atentamente,

Mérida Lucía Ordoñez Bacca
Representante legal
CC No 30.734.631 de Pasto
COOPSETRANS

EDGAR MAURICIO CHAVES VALLEJO
Responsable SST y Líder del PESV
CC No: 98.399.536 de Pasto
COOPSETRANS



San Juan de Pasto, 26 de marzo de 2025.

Señores
IEM OBONUCO
Ciudad

Referencia: CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN SG SST Y DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Mélida Lucia Ordoñez Bacca, identificado con CC No 30.734.631 de pasto, actuando en calidad de representante legal, y **Edgar Mauricio Chaves Vallejo**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.399.536 expedida en Pasto y con Licencia SST No 3645, Emitida por el Instituto Departamental de Nariño, certificamos que **COOPSETRANS** Identificada con NIT. 814004125:

1. Se encuentra implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, según los estándares mínimos señalados en la normatividad vigente al respecto, Se anexa certificación de ARL SURA y cuenta con el personal idóneo para su implementación, mantenimiento y divulgación correspondiente.

De igual manera, respecto de nuestro personal, daremos cumplimiento en su totalidad a los requisitos legales en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y las normas que lo adicionen o modifiquen, de acuerdo con la anterior resolución estamos dando cumplimiento al Artículo 25. Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, ya que hemos cumplido con las fases 1, 2, 3, 4 y estamos a espera de cumplir con la fase 5, la cual corresponde a Inspección Vigilancia y Control por parte del Ministerio de Trabajo mediante la visita física a nuestra empresa.

2. Se encuentra implementando el Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con la Resolución 20223040040595 de 2022, y dando cumplimiento a la Resolución 7158 de 2023, hemos adelantado el reporte de los indicadores mensuales, trimestrales y anuales que establece la Superintendencia de Transporte mediante el diligenciamiento y envío del Formulario SISI / PESV.

Anexamos al presente certificado el pantallazo de nuestro ultimo de reporte de autogestión, recordando que mes a mes estamos realizando el respectivo reporte dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de transporte, nuestro último reporte en la plataforma se realizó el 14 de marzo de 2025 como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Browser: PESV | URL: pesvapp.supertransporte.gov.co/administrar/encuestas/2

GOV.CO | COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Inicio | Formulario fase 1 | **Formulario fase 2** | Soporte

PESV

Encuestas fase 2

Buscar... Limpia

Acceso a formulario	No. Reporte	Nombre del formulario	Descripción	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
	24686	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2026	16/01/2024	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - 814004205	coopsetrans@hotmail.com	2023	Finalizado
	13143	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2026	30/01/2025	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - 814004205	coopsetrans@hotmail.com	2024	Finalizado
	10146	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Avanzado	31/07/2023	30/01/2026	16/01/2024	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - 814004205	coopsetrans@hotmail.com	2023	Finalizado



De igual manera anexamos link del video explicativo de nuestro usuario en la plataforma como evidencia del cumplimiento de este reporte:

<https://youtu.be/IUustr7mizY>

Atentamente,

Mérida Lucia Ordoñez Bacca
Representante legal
CC No 30.734.631 de Pasto
COOPSETRANS

EDGAR MAURICIO CHAVES VALLEJO
Responsable SST y Líder del PESV
CC No: 98.399.536 de Pasto
COOPSETRANS